

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00982.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el vocero judicial de la parte actora y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, según el cual “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*”, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante. Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose al demandante previas constancias del caso.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios, como quiera que no existe acuerdo en contrario. Liquidense los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 150 de 15 de diciembre de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a41885df7b11d84bbe488ecf1c162d5593122acfe13cf31b36184332a564d**

Documento generado en 14/12/2023 06:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>